



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26529

Concepción del Uruguay, 20 de octubre de 2020.-

Visto:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020 y N° 792 del 11 de octubre de 2020, sus normas complementarias, el Decreto N° 1635 GOB, del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 13 de octubre de 2020, los Decretos de este Departamento Ejecutivo Municipal N° 26.352 de fecha 29 de mayo de 2020 y N° 26.357 de fecha 06 de junio de 2020, y;

Considerando:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se decidió proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el Visto del presente Decreto, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.



520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 hasta el 11 de octubre del corriente año, inclusive.

Que desde el Gobierno Provincial se adoptaron y articularon diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y de los DNU mencionados, a fin de afrontar y mitigar la propagación del virus.

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el ASPO han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones al tiempo que se trabajó para fortalecer el sistema sanitario, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida y brotes en distintas jurisdicciones, no se haya saturado el sistema de salud.

Que, en distintas jurisdicciones, a partir del aumento de la circulación y de la habilitación de numerosas actividades, se observó un aumento importante del número de casos, con generación de conglomerados de casos y con inicio de transmisión comunitaria del virus.

Que las personas sin síntomas o previo al inicio de síntomas pueden transmitir la enfermedad.

Que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de contagio.

Que un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la transmisión en eventos sociales, en los cuales la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento social, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes.

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las reglamentaciones de distanciamiento social (mantener una distancia mínima de dos metros entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de los ambientes.

Que para disminuir la circulación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión y esto se logra a partir del



aislamiento de los casos positivos y de la detección temprana de contactos estrechos, con cumplimiento de cuarentena.

Que, tal como se ha señalado, todas las jurisdicciones provinciales presentaron casos en los últimos CATORCE (14) días y muchas de ellas presentan brotes, conglomerados y zonas con transmisión comunitaria.

Que, en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y expertas en la materia, al diálogo mantenido con las intendentas y los intendentes de diversas ciudades, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica.

Que, en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.

Que, es importante atender también la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada.

Que, es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en cada jurisdicción.

Que, principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso. En efecto, cualquier decisión debe contemplar estas circunstancias y, además, la situación epidemiológica; las tendencias que describen las variables estratégicas, y especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos positivos, fallecimientos y la razón del incremento de casos, que deben interpretarse necesariamente asociados a la cantidad de casos en valores absolutos; el tipo de transmisión; la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos y todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en lo que se relaciona con el porcentaje de ocupación de las camas críticas de terapia intensiva. Para analizar y decidir las medidas necesarias resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el



asesoramiento de las áreas de salud respectivas.

Que, las medidas de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios y también para evitar la saturación del sistema de salud.

Que, si bien el mate forma parte de nuestra cotidianeidad, es necesario poner en relieve que, ante esta situación resulta necesario –temporalmente– evitar compartirlo.

Que, particularmente en nuestra ciudad, de acuerdo a estudios estadísticos realizados, es posible detectar que un importante porcentaje de los casos positivos analizados han arrojado como resultado que sus nexos epidemiológicos se dieron en un escenario de reuniones sociales.

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades jurisdiccionales y municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que, el DNU N° 792/20 autoriza las reuniones sociales de hasta de DIEZ (10) personas en espacios públicos al aire libre, siempre que se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, y que no se utilice el servicio público transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes, autorizando a las autoridades locales dictarán las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración, establecer los lugares habilitados para ello y, eventualmente, suspenderlo en forma temporaria con el fin de proteger la salud pública.

Que, el Gobernador de la Provincia, a través del DECRETO N° 1.635 GOB, de fecha 13 de Octubre de 2020, en sus considerandos establece que, conforme lo previsto en el Art. 3° del DNU 792/20 PEN, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en las medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", aunque no obstante ello, se considera conveniente extremar las medidas precautorias pertinentes para reducir el tránsito de personas a fin de minimizar la posibilidad de circulación del virus.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que, este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria.

Que, habiéndose puesto en conocimiento del estatus sanitario actual a las autoridades judiciales con jurisdicción federal de nuestra ciudad, las mismas consideraron conducentes las medidas aquí adoptadas.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1°: Dispóngase, en el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay, a partir de la publicación del presente Decreto y hasta las 00:00 horas del día 02 de noviembre de 2020, la prohibición de la permanencia de personas en los espacios públicos, comprendiendo la Avenida Costanera Isla del puerto, plazas y parques, permitiéndose solamente en dichos lugares la circulación con el estricto cumplimiento de los protocolos establecidos, específicamente los dispuestos mediante el Decreto N° 26.357 -Uso obligatorio de tapabocas- de fecha 06 de junio de 2020.

Artículo 2°: Determínese que, durante el mismo periodo establecido en el artículo precedente, las playas se encontrarán cerradas para el acceso al público. Respecto de la Avenida Costanera Isla del Puerto se encuentra permitida la circulación para actividades físicas -caminatas, running, ciclismo- no permitiéndose el ingreso de automóviles y moto vehículos. Quienes concurren a los paradores emplazados en dicho Paseo Público deberán hacerlo previa reserva tal cual lo establece el Decreto N° 26.352 de fecha 29 de mayo de 2020.

Artículo 3°: Establécese, en el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay, durante el mismo período determinado en el artículo 1°, la prohibición del desarrollo de prácticas náuticas y/o recreativas con uso de embarcaciones, estableciendo que los clubes náuticos, marinas, guarderías



náuticas y espacios destinados al bajado de embarcaciones, no podrán despachar las mismas con fines recreativos y/o para esparcimiento. Solo podrán navegar aquellas personas que posean carnet de pesca artesanal, otorgado oficialmente por la autoridad competente y/o deportistas federados de mediano y alto rendimiento que participen en selectivos y competencias internacionales.

Artículo 4°: Prohíbese, en el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay y por el tiempo establecido en el artículo 1°, el uso de infusiones en los espacios públicos de acuerdo a lo señalado en los considerandos del presente.

Artículo 5°: Establézcase la limitación a la circulación en todo el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay en el horario comprendido entre la 01:00 y 06:00 horas, exceptuándose a las personas alcanzadas por el DNU N° 297/20 –personal esencial–.

Artículo 6°: Determínese que quienes no cumplimentaran con lo establecido en el presente serán pasibles de las multas y sanciones que oportunamente correspondan en el ámbito municipal y alcanzados por lo dispuesto en los artículos N° 205, N° 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

Artículo 7°: Ínstese a toda la población a extremar los cuidados establecidos para evitar la propagación del COVID-19 y al cumplimiento estricto de los protocolos dispuestos para la realización de cada una de las actividades oportunamente habilitadas.

Artículo 8°: Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del COES Provincial, y elévese a conocimiento y ratificación del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 9°: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 10°: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Jefe de Gabinete

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno